

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 12 DIC. 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por los señores Sandra Lazo, Charles Carrera, Alejandro Sánchez, Daniel Caggiani y Sebastián Sabini;

**RESULTANDO:** que por la misma solicitan "1. Procedimiento seguido para la designación de la Dra. Sandra Boragno como Procuradora del Estado en lo Contencioso Administrativo (Preselección de candidatos, entrevistas con los mismos, tribunal integrado, elementos objetivos tenidos en cuenta para realizar la selección, evaluación de aptitudes, análisis y comparativos de currículums, y todo aquello que haya sido tenido en cuenta para fundar la resolución de designación). 2. Curriculum de la designada, incluyendo formación, especializaciones, cursos, posgrados, talleres en materia Contencioso Administrativa y Tributaria; experiencia laboral o práctica en esas materias; antecedentes laborales, calificaciones y legajo personal (en caso de tratarse de una persona que revestía la calidad de funcionaria pública previo a la designación), cargo, antigüedad y forma de ingreso en el organismo en el cual revista o revistaba antes de la designación, como asimismo todo aquel elemento que pueda aportar información ampliatoria sobre el mismo. 3. Si dentro de las tareas que competen al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo se encuentra la de dictaminar en cuanto a la oportunidad, el mérito, la legalidad y la pertinencia del acuerdo mediante el cual el Estado Uruguayo le concedió la operativa en el Puerto de Montevideo, de la Terminal Cuenca del Plata a la empresa belga Katoen Natie hasta el año 2081, y de los decretos derivados de tal acuerdo. 4. Si la designada tiene algún vínculo familiar con algún integrante del Poder Ejecutivo (Ministro, Subsecretario, Director, Cargo de Confianza, etc.), y en caso afirmativo indicar cargo del familiar y grado de parentesco. 5. Si existen acciones judiciales o extra judiciales (penales, civiles o administrativas) contra el

8528124

*Presidencia de la República (Procuraduría del Estado)*

*Poder Ejecutivo, la Administración Nacional de Puertos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otro Organismo del Estado, interpuestas por terceros como consecuencia de la celebración del citado acuerdo, y en caso afirmativo aportar los datos correspondientes (Juzgados u Oficina Pública en la que se radican las mismas y su estado actualizado, Números de Expedientes, Actores, Demandados y Co Demandados, como asimismo todo dato que permita identificar cada una de esas acciones.”;*

**CONSIDERANDO:** I) que en relación al punto 1 de la petición, corresponde señalar que del sistema de expediente electrónico Apia Documentum surge el N° 2022-2-1-0001278, el que consta en el Ministerio de Educación y Cultura desde el 29 de setiembre de 2022;

II) que en relación a los puntos 2 y 4 de la solicitud, no surge agregado el currículum vitae de la señora Procuradora de las mencionadas actuaciones;

III) que en cuanto al punto 3 del presente acceso a la información pública, procede indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República, “*el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal. El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.*” El Decreto –Ley 15.524 de 9 de enero de 1984 en los artículos 16 y siguientes, reglamentó dicha competencia. Respecto a su actuación en casos concretos, eventualmente, podría plantearse la recusación o excusación, si correspondiere;

IV) que respecto al punto 5, esta Presidencia de la República, a través del sistema Apia Documentum ha relevado las siguientes: ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo las acciones de nulidad individualizadas con las fichas números 556/2021, 559/2021, 570/2021, 233/2022, 563/2022 y ante la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia surge identificado el Asunto N° 45/2021 que tiene los siguientes expedientes relacionados: 2021-5-

150-000045, 2021-2-1-0001908, 2021-2-1-0001916, 2021-10-1-0004798, 2022-2-1-0000453, 2022-2-1-0000545, 2022-2-1-0000739;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Accédase a la solicitud de información formulada por los señores Sandra Lazo, Charles Carrera, Alejandro Sánchez, Daniel Caggiani y Sebastián Sabini al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo expresado en los Considerandos, haciéndose entrega de copia del expediente electrónico número 2022-2-1-0001278.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República